

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha: 22/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2019 00185	Otros	MARIA OFELIA GONZALEZ RUBIANO	SERGIO SUAREZ CASTAÑO	Auto reconoce personería	21/03/2024	
11001 40 03 054 2021 00724	Verbal Sumario	NINFA MARIA CAMPOS AGUIRRE	JOSE WILLIAM RODRIGUEZ GOMEZ	Auto aprueba liquidación	21/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00129	Ejecutivo Singular	TECNIEQUIPOS P&S S.A.S	INVERSORA LA PAS S.A.S	Auto inadmite demanda	21/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01146	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S	ANDRES CRUZ FERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01146	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S	ANDRES CRUZ FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01154	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S	TULIA MARGARITA ISABEL SAEZ MADARRIAGA	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01154	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S	TULIA MARGARITA ISABEL SAEZ MADARRIAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01155	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JM SECURITY LTDA.	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01155	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JM SECURITY LTDA.	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01169	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KAREN LORENA BALLEEN SANABRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01207	Interrogatorio de parte	EXCELCREDIT S.A.S.	FRANCISCO MACHADO MENA	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente	21/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00150	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	LUIS GUILLERMO CADAVID BERRIO	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00150	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	LUIS GUILLERMO CADAVID BERRIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00152	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	KEVIN YOHAN GASCA ALFARO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2024 00152	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	KEVIN YOHAN GASCA ALFARO	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FABIAN JOSE ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

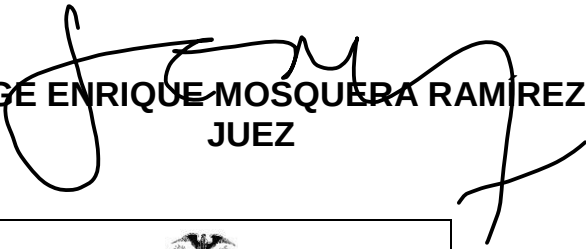
PROCESO: 110014003054 2024 00159 00

CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Apórtese el certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, tal y como lo prevé el artículo 468 del CGP.

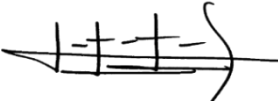
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 de fecha 22-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdec33d1d4db2cfe35eeb69f26f80c686715f4846d28a2d3d043f46160aaa9ef**

Documento generado en 21/03/2024 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2019-00185-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

1. De conformidad con lo exigido por el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia allegada por la profesional del derecho ROSA ELENA MORENO ORJUELA como apoderada de la acreedora CHARLY SOLANO BUITRAGO¹.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada FLOR STELLA ZÚÑIGA LÓPEZ como apoderada de la acreedora CHARLY SOLANO BUITRAGO, en la forma, términos y para los efectos del mandato a ella otorgado².

3. De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y desde el 6 de diciembre de 2023³, se tienen por notificado a MARCO ARNULFO GUARIN ROJAS y, por tanto, posesionado en el cargo de liquidador.

4. Comoquiera que en el oficio proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ DC⁴ se explica que el proceso n° 11001310303020160020400 fue enviado antes al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá DC junto a las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de PLINIO LEÓN SALDAÑA y lo allegado aquí (JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC) serían solo las copias del mismo, no se incorpora el citado expediente, por cuanto el proceso como tal está bajo el conocimiento de otra autoridad judicial.

Máxime si se tiene en cuenta que no hay evidencia de que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de MARÍA OFELIA GONZÁLEZ RUBIANO sí hubiesen sido dejadas a disposición de este despacho (JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC).

Con todo, por **Secretaría librese tramítese oficio dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ DC** para que, en el término de cinco (05) días contados desde el recibo de la comunicación respectiva, allegue las evidencias de la puesta a disposición a favor del JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la deudora MARÍA OFELIA GONZÁLEZ RUBIANO en el proceso n° 11001310303020160020400 y que fueran anunciadas en oficio n° OCCE23- AA01945 de 16 de noviembre de 2023.

5. De otro lado, se reconoce personería para actuar a la sociedad AN ASESORES LEGALES Y EMPRESARIALES SAS, como apoderado judicial de la parte accionada en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado⁵ (Art. 74 del CGP).

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP, se entiende revocado todo poder dado anteriormente para el mismo encargo y que se hallare vigente a la fecha de radicación del nuevo mandato.

¹ Archs.23 y 28, C1

² Arch.32, C1

³ Arch.30, C1.

⁴ Arch.31, C1.

⁵ Arch.35, C1



6. visto el memorial a numeral 36 del plenario arrimado por el liquidador MARCO ARNULFO GUARIN ROJAS⁶ se requiere a este último, con el fin de que aclare el remitente de la misiva y la calidad en la que se pretende ser incluido en la presente liquidación a efectos de establecer si la acreencia ya fue incorporada en la negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante MARÍA OFELIA GONZÁLEZ RUBIANO.

7. En tanto que los avisos aportados no tienen los datos señalados en el artículo 292 del CGP y no se allegó evidencias de que fueran acompañados de la providencia a notificar, no se tiene en cuenta el tentativo de enteramiento aportado⁷. Téngase en cuenta que aun cuando la notificación se haga por medios electrónicos, debe sujetarse a lo previsto en el artículo 292 del CGP.

En este sentido, se requiere al liquidador para que surta adecuadamente la notificación por aviso de los acreedores -según lo dicho líneas arriba- y para que efectúe la publicación en prensa de que trata el artículo 566 del CGP.

8. Para resolver lo pedido por el liquidador⁸, **por Secretaría líbrese y tramítese oficio dirigido a la alcaldía municipal de Chaguaní – Cundinamarca**, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita a este Juzgado certificación catastral donde conste el avalúo catastral, para la vigencia 2024, del inmueble distinguido con FMI 162-3588. Póngasele de presente que, en caso de no ser la autoridad competente para expedirlo, deberá darle traslado de la solicitud a la autoridad llamada a emitir la dicha certificación.

10. Teniendo en cuenta lo informado por la deudora⁹ y a fin de determinar si existen procesos pendientes de incorporación a este trámite liquidatorio, **se requiere a la deudora para que aclare cuáles son los números de radicado de los procesos señalados en los ordinales primero, segundo y tercero del memorial obrante en el archivo 41 de este expediente digital.**

11. Se reconoce al profesional del derecho DANIEL FELIPE AMAYA RODRÍGUEZ como apoderada judicial del acreedor ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma, términos y para los efectos del mandato a él otorgado¹⁰.

12. Por haber acudido en el término de que trata el artículo 566 del CGP, se reconoce a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES como acreedora de primer orden en las sumas indicadas en su solicitud¹¹ (Pár. Art 566 del CGP en conc. con los Artículos 270 de la Ley 100 de 1993 y 2495 del Código Civil).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

⁶ Arch.36.

⁷ Archs.37 y 38.

⁸ Fl. 3, Arch.37.

⁹ Arch.41.

¹⁰ Arch.42.

¹¹ Arch.42.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 de fecha 22-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 628566e0ed2c01c50ab25e52e803c18168a6714747373f16d075b43c75a4c14f

Documento generado en 21/03/2024 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la DEMANDADA.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 3.600. 000
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$ 1.000.000
TOTAL	\$4.600.000

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.600. 000)**.

Bogotá D.C., Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2021-00724-00
PROCESO: VERBAL

Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

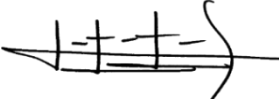
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 de fecha 22-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c702916b9baa743f897f48c1aa9eec5af2a3fe96eb3423fe76343f1e2f6c870**

Documento generado en 21/03/2024 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



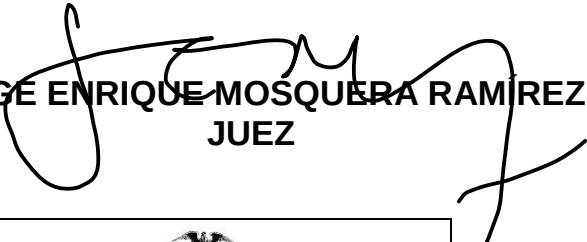
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01129-00
CLASE: PERTENENCIA

Sería el caso revisar la subsanación de los defectos indicados en la providencia anterior. Sin embargo, comoquiera que revisada la inadmisión, se advierte que allí se aludió “*al certificado especial del inmueble, tal y como lo prevé el numeral 5 del artículo 375 del CGP*” y esta afirmación, al parecer, pudo generar confusión en el profesional del derecho demandante, dado que este allegó nuevamente el certificado de tradición y libertad, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

- **Allegar el certificado especial para el inicio de proceso de pertenencia**, que es aquel expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde constan las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro y que es sustancialmente distinto al certificado de tradición y libertad.

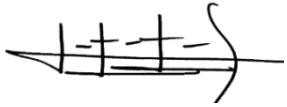
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 de fecha 22-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa61d7e7be1d2b49ca83dbb74841c33c8b72353969f95decdd4da5f84c079a1**

Documento generado en 21/03/2024 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01146-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COBRANDO SAS** contra **ANDRÉS CRUZ FERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré n° 100005042184**.

1. **\$51'589.932** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de octubre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la sociedad accionante, según consta en el certificado de existencia y representación allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

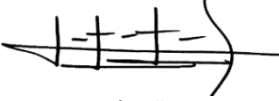
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 de fecha 22-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01be796278779f252bf65872d7557b2a8acca97a35285ed3b4d0d65f33610ce**
Documento generado en 21/03/2024 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01154-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COBRANDO SAS** contra **TULIA MARGARITA ISABEL SÁENZ MADARRIAGA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré n° 5900007900511830**.

1. **\$68'379.630** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de octubre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la sociedad accionante, según consta en el certificado de existencia y representación allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

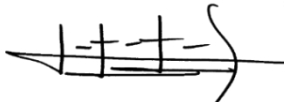
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 de fecha 22-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3d29dfa6c92892735e1ab8fe5cc2488bac3ed9fc3620b199a4032966790a62**
Documento generado en 21/03/2024 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01155-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA SA** y contra **JM SECURITY LTDA (deudor)** y **JUAN MANUEL CABRERA PARDO (avalista)** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de la ejecución: ..

1. Pagaré n° 1930095600

- 1.1. \$26´012.210** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada -siempre que no supere la máxima legal permitida-, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Pagaré n° 1930095597

- 2.1. \$21´531.944** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada -siempre que no supere la máxima legal permitida-, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

3. Pagaré n° 1930095596

- 3.1. \$18´453.558** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 3.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada -siempre que no supere la máxima legal permitida-, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

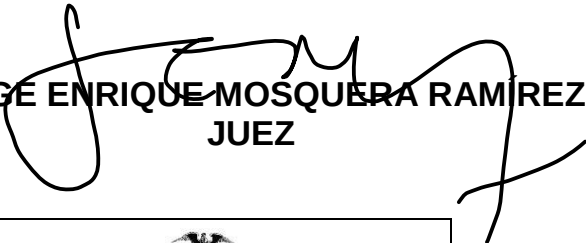


TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Comoquiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, como endosataria en procuración de los documentos base de ejecución.

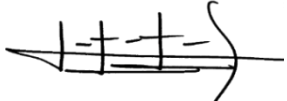
NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 de fecha 22-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5563a3d3a6da486216424aba0016301d0abbdd7ceb7d4c9618d8f3e1981a4e97

Documento generado en 21/03/2024 04:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01169-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA SA** y contra **KAREN LORENA BALLEEN SANABRIA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Certificado de Depósito n° **0017612790**.

1. **\$52´469.763** correspondiente al capital insoluto contenido en el certificado base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de agosto de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$3.231.575** correspondiente al saldo insoluto de los intereses de plazo previamente causados.
4. **\$778.975** correspondiente al saldo insoluto de los intereses de mora previamente causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

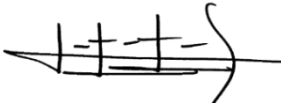

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 de fecha 22-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a7cc9aa29c06fb036977ede6ad31e03cd66a82954e167c1cefa6c647c81fbd**
Documento generado en 21/03/2024 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JU1ZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023-01207-00

CLASE: **INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES**

De la revisión de la dirección de notificaciones del accionado reportada en la demanda¹ y el formulario de solicitud de crédito² allegado con la subsanación, se advierte que el domicilio del accionado es la ciudad de NEIVA – HUILA.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del CGP, la regla general de competencia está dada por el domicilio del demandado: *“en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*.

Entonces, como no se advierte norma especial que dicte otra atribución de competencia, es el juez de NEIVA – HUILA el competente para conocer el presente proceso, por ser el de la municipalidad donde se ubica el domicilio de la demandada; no este Despacho.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles Municipales Neiva – Huila. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Fl.23, Arch.01.

² Fl.3, Arch.04.



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 de fecha 22-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584f310f7bf5c82d7260160d582fc6ed1300242d866ba5dce0b408e91e019e87**

Documento generado en 21/03/2024 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00150 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS** contra **LUIS GUILLERMO CADAVID BERRIO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 06552256005179300900

1. **\$63.641.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$63.641.000** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el **02 de enero de 2024** y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

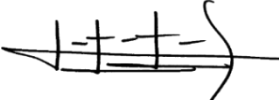

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 de fecha 22-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40bbfe892b5715b9379822ffc369092faf32999c38acb799fbf4eac1e56be4b**
Documento generado en 21/03/2024 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00152-00

CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **KEVIN YOHAN GASCA ALFARO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 657424568

1. **\$45.652.446** por concepto de capital vencido contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$45.652.446** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **12 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$8.479.699** por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

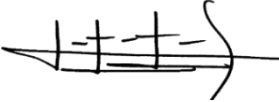

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 de fecha 22-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b3abbcb1982aaac692daf9cf16610d337ee00401ce94dc9a1a9684cfb2e737**
Documento generado en 21/03/2024 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>